RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA
No. CEAV/UT/RI/479/2016

Ciudad de México., a 6 de octubre de 2016

VISTOS: Para resolver sobre la inexistencia de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300024316** presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

Mediante solicitud recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información, en esta Unidad de Transparencia, el seis de septiembre de dos mil dieciséis con número de folio **0063300024316** dónde se solicita:

"...Solicito me envíen por correo electrónico en formato PDF, la siguiente información: 1) Número de solicitudes de aplicación de Prueba Pericial en Psicología que fueron enviadas por Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el año 2014, 2015 y de enero a julio de 2016. 2) Señalar el número de Juzgado Familiar y el número de solicitudes que enviaron para la practica de Prueba Pericial en Psicología, en los años 2014, 2015 y de enero a julio de 2016. 3) Señalar el número de Pruebas Periciales en Psicología que fueron practicadas en esa Institución, a petición de Juzgados Familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en los años 2014, 2015 y de enero a julio de 2016. 4) Señalar el número de personas a las cuales les fueron practicadas Pruebas Periciales en Psicología, señalando: sexo masculino, sexo femenino, así como de menores de edad. 5) Señalar en número de Pruebas Periciales en Psicología practicadas en los años 2014, 2015 y de enero a julio de 2016, en los que esa Institución determino que existía alteración psicoemocional en alguna de las personas en que fue practicada, derivado de violencia familiar u otro origen..." *(sic).*----------

I.- El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficios CEAV/UT/396/2016, CEAV/UT/432/2016 y CEAV/UT/437/2016 solicitó a la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II.- En respuesta a los citados oficios la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal comunicaron al Comité de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada con los requerimientos del solicitante, referente a "solicitudes de aplicación de pruebas periciales en psicología que hayan sido enviadas por Juzgados familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México", por lo que dicha información resulta inexistente.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la inexistencia de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300024316** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados anteriormente y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas competentes, como lo manifestaron en los oficios respectivos, al informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada con los requerimientos del solicitante, referente a **"solicitudes de aplicación de pruebas periciales en psicología que hayan sido enviadas por Juzgados familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México"**

III. Por acuerdo celebrado dentro de la Quinta Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300024316** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito y la normatividad en la materia se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción I y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

IV. Una vez analizados los argumentos que hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia las Unidades Administrativas responsables de la información de la CEAV y de la manifestación hecha por sus representantes durante la Quinta Sesión Ordinaria de este Comité, por lo que respecta al folio **0063300024316** al reiterar que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información, no se cuenta con la información que requiere el solicitante, en consecuencia, este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64 y 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y derivado del estudio técnico-jurídico realizado por parte de sus integrantes y al percatarse que efectivamente no se cuenta con las información en los términos que requiere el solicitante acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la **INEXISTENCIA** de la información pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal , referente a ***"número de solicitudes de aplicación de pruebas periciales en psicología que hayan sido enviadas por Juzgados familiares del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México".***

V. Cabe hacer mención que este Comité de Transparencia considera que de conformidad con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se agotó el principio de exhaustividad pues dicha información fue solicitada a las Unidades Administrativas competentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; asimismo, los argumentos vertidos por las propias Direcciones Generales motivan plenamente su inexistencia toda vez que dentro de la normatividad existente, Ley General de Víctimas, Reglamento de la Ley General de Víctimas y Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no se localizó atribución o función alguna para que las Unidades Administrativas de la CEAV, lleven a cabo las pruebas periciales en psicología, por lo que con ello se sustenta que no se cuenta con la información requerida, por lo que además con ello se da certeza jurídica al solicitante de **la inexistencia** de los documentos solicitados.

VI. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA Y DECLARA** formalmente la **INEXISTENCIA** de la información solicitada en el folio **0063300024316** y pronunciada por la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de la

de Atención Inmediata y Primer Contacto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de la Asesoría Jurídica Federal.

SEGUNDO. Hágase saber a la peticionaria, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Quinta Sesión Ordinaria 2016**, celebrada el 5 de octubre del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Presidente del Comité de Transparencia

Mtro. Armando Castro Castro.

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Transparencia

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.